

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 27)

Gobierno Civil de la provincia

Don Francisco Segorb solicita un terreno de nueve metros de frente por veintinueve metros veinte centímetros de fondo en las inmediaciones del muelle Oeste de la Dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, al exterior de la carretera de circunvalación y adosado al Norte de la vivienda de D. Ramón Fernández para construir un edificio de planta baja y principal destinado a Hospedería en el frente y terreno anejo en el fondo.

Durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno Civil, se admiten reclamaciones de los que se consideren perjudicados o se opongan a la concesión.

Oviedo, 17 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa.

Diligencia:

Se acredita por ella que el precedente edicto ha permanecido expuesto al público en el sitio de costumbre de estas Consistoriales por espacio de treinta días, sin que durante este término se hubiese presentado reclamación alguna.

Avilés, 25 de Abril de 1922.—

El Secretario, Manuel G. Wés.—

V.º B.º, El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 1535

Comisión Provincial de Oviedo

Vista la reclamación de D. Ramón Estébanez contra las elecciones de Concejales celebradas en las Secciones de Santullano y Trasmonte, en el Distrito primero de Las Regueras:

Resultando que D. Ramón Estébanez Gonzalez reclama contra la validez de las elecciones de Concejales celebradas en el Distrito primero, fundado en que los Adjuntos de las Secciones de Santullano y Trasmonte no conocieron sus nombramientos hasta el día 5 por la mañana, dando lugar a que la mayoría de los electores de la primera de dichas Secciones volvieran a sus domicilios en la creencia de que no se celebraba elección, quedando solo en los alrededores del Colegio algunos electores esperando la constitución de la Mesa, lo que se hizo después de medio día; que sin haberse anunciado debidamente se celebró la elección en Trasmonte el día 7, quedando por falta de publicidad la mayor parte de los electores sin votar, por todo lo cual suplica se admita la reclamación y se declare nula la elección de Concejales celebrada en las indicadas Secciones:

Resultando que se acompañan declaraciones de testigos haciendo constar que los Adjuntos de Santullano y Trasmonte desconocían sus nombramientos, pues se les hizo entrega de las credenciales el mismo día de la elección; otra en que varios electores de Santullano no pudieron votar por no estar constituida la Mesa desde las ocho hasta las once; otra en que en la misma Sección se negó el derecho de sufragio a varios electores; otra en que varios electores de Trasmonte no pudieron emitir su voto el día 7 por no saber que se celebraba elección este día, y de no haberse constituido la Mesa el día 5:

Resultando que concedida audiencia a los Concejales electos, manifestaron su conformidad con la reclamación, reconociendo la certeza de los hechos aducidos en

la misma D. Manuel del Río y don Ramón Llana, y la combate el otro electo D. José Tamargo Suarez, reputando falsos aquellos hechos, y afirmando que los Adjuntos tuvieron a su debido tiempo conocimiento de sus nombramientos; que las Mesas se constituyeron en las dos Secciones del Distrito primero sin protesta alguna, y las firmaron los Interventores del reclamante, y que el recurso interpuesto lo fué fuera del plazo legal, como lo prueba el libro-registro de entrada de la Diputación; y termina suplicando se acuerde no haber lugar a estimar la reclamación, por infundada y estemporánea:

Resultando que a este escrito de defensa se acompañan cinco certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta municipal del Censo, al objeto de justificar que en las actas de constitución de las Mesas y de votación no se formularon protestas; que el aplazamiento de la elección de la Sección segunda Trasmonte fué anunciada al público por edictos, y que contra la proclamación del Concejil electo D. José Tamargo Suarez tampoco se produjo protesta ni en el acto del escrutinio general ni posteriormente:

Resultando que examinado el expediente general de la elección aparece del mismo que la Mesa de la Sección primera del Distrito primero se constituyó a la hora reglamentaria con los Adjuntos designados y los Interventores de los candidatos, firmando unos y otros el acta correspondiente sin protesta alguna; que el acta de votación de esta Sección lo figura en el expediente, hallándose en cambio el certificado de escrutinio; que la elección en la Sección segunda fué diferida para el día 7, sin que acerca de las causas que la motivaron exista en el expediente más dato que un edicto firmado por el Presidente de la Junta municipal del Censo con fecha 5 de Febrero, anunciando al público que la elección no se celebró en este día por renuncia del Presidente de la Mesa, y que tendría lugar el día 7, y una diligen-

cia a continuación de haber estado expuesto al público el anterior anuncio en la puerta del Colegio electoral de Trasmonte desde el día 6, a las ocho de la mañana, hasta el 7, después de terminada la votación; que el citado día 7 se constituyó la Mesa y principió la votación a las horas respectivas señaladas por la Ley, sin que las actas contengan ninguna protesta, como tampoco se formularon en el acto del escrutinio general, en el que la Junta municipal del Censo proclamó Concejales por este Distrito a D. Manuel del Río García, D. José Tamargo Suarez y don Ramón Llana Alvarez:

Resultando que en el mismo expediente obran también los duplicados de las comunicaciones que la Junta municipal dirigió a los Adjuntos designados D. Angel González García, D. José Vega García, don Manuel Alvarez González y D. Manuel Fernández Suárez, participándoles su nombramiento, cuyas comunicaciones llevan la fecha 29 de Enero, firmando en ellas dichos Adjuntos el recibo y enterado en el propio día 29, siendo los mismos que como tales Adjuntos intervinieron en la elección de las respectivas secciones para que fueron designados;

Vista la Ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que aparte los justificantes que aduce el reclamante de varios vicios de que adolece la elección, la manifestación de Concejales electos viene a corroborar sin género de duda que en aquélla no ha presido la legalidad, sino que se ha falseado la voluntad de los electores,

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó por mayoría estimar la reclamación producida por el Sr. Estébanez y declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en las secciones de Santullano y Trasmonte, en el Distrito 1.º del concejo de Las Regueras; que se notifique esta resolución a los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles del derecho de apelación dentro del

plazo de diez días para ante el Ministerio de la Gobernación.

Contra este acuerdo formuló voto particular el Vocal Sr. Menéndez Castañedo, que lo funda en lo siguiente:

«Vista la Ley Electoral, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 7, 15 y 19 de Julio de 1909 y 16 de Agosto del mismo año;

Considerando que la reclamación de D. Ramón Estébanez González, formulada el 17 de Febrero último, dentro por consiguiente de los ocho días que señala el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fué presentada ante el Ayuntamiento de Las Regueras, y no ante esta Comisión, y aunque no consta la fecha en que se verificó, hay que admitir lo fué el mismo día 17, mientras no se demuestre lo contrario, sin que pueda servir de fundamento para juzgar de la oportunidad de la presentación la fecha en que tuvo entrada y se registró en la Diputación el expediente de reclamaciones, por haber sido después de tramitado el recurso por la Alcaldía:

Considerando que enterando en el fondo del asunto es forzoso reconocer y dejar sentado que los hechos que sirven de base a la reclamación referida no se comprueban por documentos auténticos, sino por manifestaciones de electores que no son bastante por sí solas para estimar ciertos esos hechos y atribuirles eficacia legal, toda vez que la constante jurisprudencia ministerial, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, mantiene la doctrina que para declarar la nulidad de una elección precisa que se justifique, con prueba fehaciente, la infracción de los preceptos legales referentes al procedimiento activo de la misma:

Considerando que la resultancia del expediente electoral desvanece y desvirtúa todas las alegaciones del reclamante, no solo por que se halla exento de toda protesta en las operaciones activas y directas de la elección y escrutinio, lo que revela la admisión de la legalidad de los actos a que aquélla se contraen, sino por que, contra lo afirmado en el recurso, aparece que las Mesas se constituyeron a la hora fijada por la Ley; que los Adjuntos tuvieron conocimiento de sus nombramientos siete días antes del señalado para las elecciones, y que la diferida en la Sección segunda se anunció al público debidamente, siendo prueba evidente de que los electores tenían perfecto conocimiento del aplazamiento y del día en que aquéllas habían de verificarse en la mencionada sección, el hecho de haber intervenido en la votación parte proporcional muy importante del Censo, pues siendo el número total de electores 268, han emitido su sufragio 181:

Considerando que el hecho singular de manifestar su conformidad con la reclamación dos electores, por conceptuar ciertas las alegaciones del recurrente, no tiene en el presente caso importancia, ni influye en la decisión de esta contienda, porque aquéllos he-

chos que aceptan son inexactos como queda demostrado en las precedentes consideraciones y es forzoso por tanto atenerse a la realidad y legalidad resultante del expediente electoral.

Procede desestimar la reclamación formulada por D. Ramón Estébanez González y declarar válidas las elecciones celebradas en el Distrito primero.»

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo, 22 de Abril de 1922.—El Vicepresidente accidental, Celso Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Señor Gobernador Civil.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE GIJÓN.

ANUNCIOS DE SUBASTA.

Expediente de abandono núm. 2/922.

El día 12 de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de los siguientes lotes de café crudo, en grano, procedente de Santos (Brasil), tasados según se detalla a continuación:

Número de los lotes	Número e kilogramos	Precio del kilogramo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	284	3	852
2	278	idem	834
3	248	idem	744
4	268	idem	804
5	257	idem	771
6	257	idem	771
7	273	idem	819
8	284	idem	852
9	283	idem	849
10	286	idem	858
11	279	idem	837
12	287	idem	861
13	274	idem	822
14	271	idem	813
15	286	idem	858
16	286	idem	858
17	271	idem	813
18	272	idem	816
19	286	idem	858
20	270	idem	810
Total.	5500		16500

Advirtiéndose que cada lote está contenido en cinco sacos, e incluidos los envases en el precio de la tasación del café; que los lotes se subastarán separadamente, adjudicándose cada uno al mejor postor, sin admitir postura que no cubra la tasación, y que será de cuenta de los rematantes el pago del impuesto de Derechos reales.

La expresada mercancía estará de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en el tendejón del muelle de Lequerica, de este puerto.

Gijón, 25 de Abril de 1922.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1533.

Expediente de abandono núm. 7/921

El día 10 de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las mercancías que a continuación se detallan:

Dieciocho metros de tejidos de lana, a 4 pesetas metro, 72 pesetas.

Dieciocho metros de tejidos de seda blanca, a 7 pesetas metro, 126 pesetas.

Cuarenta y ocho metros, tejidos de lana y algodón, a 3 pesetas metro, 144 pesetas.

Veintitres metros de tejidos de seda, color crudo, a 5 pesetas metro, 115 pesetas.

Total, 457 pesetas.

Expediente de abandono núm. 3/922.

Doscientas cuarenta y dos lámparas completas, eléctricas, de bolsillo, con peso de 44 kilos, a 0,75 pesetas una, 181,50 pesetas.

Quinientas pilas secas, para lámparas eléctricas de bolsillo, con peso de 54 kilogramos, a 0,25 pesetas, 125 pesetas.

Total, 306,50 pesetas.

Expediente de abandono núm. 10/922

Cinco mil tarjetas postales, ilustradas, a 5 céntimos una, 250 pesetas.

Total, 250 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación: que la adjudicación se hará al mejor postor, y que será de cuenta del rematante satisfacer el impuesto de Derechos reales.

Las expresadas mercancías están de manifiesto en el almacén de la Aduana, todos los días laborales, desde las diez a las trece.

Gijón, 24 de Abril de 1922.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1515

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Federico Diaz Blanco, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano de doble vínculo Faustino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Faustino Diaz Blanco se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Diaz Blanco para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Federico.

El repetido Faustino Diaz Blanco es natural de Villarmarzo, hijo de Manuel y de Josefa, y cuenta

25 años de edad; al tiempo de ausentarse no tenía barba, su estatura pequeña, ojos castaños, pelo negro, nariz abundante, y con una cicatriz sobre el ojo izquierdo.

Pesoz, a 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Monteserin.

R. al núm. 1378

Alcaldía de Gozón

A instancia del mozo Fructuoso Braña Fernández, número 27 del sorteo del reemplazo del año actual, se instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Francisco, el que se ausentó hace más de diez años, embarcándose para la Habana, desconociéndose desde entonces su residencia y siendo sus señas cuando se ausentó las siguientes: edad ocho años, estatura creciendo, pelo y cejas negros, nariz recta, boca pequeña y color moreno, sin señas particulares.

También se formó otro expediente promovido por el mozo José Fernández García, número 66 el sorteo del reemplazo actual, en averiguación del paradero de su hermano Manuel, el que se ausentó hace más de diez años, embarcándose para la Habana, desconociéndose desde entonces su residencia y siendo sus señas cuando se ausentó las siguientes: edad trece años, estatura pequeña, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, boca regular y color pálido, sin señas particulares.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de los dos citados individuos a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Luanco, 22 de Abril de 1922.—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 1530

Alcaldía de Castrillón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 60 del sorteo en 1921 Eladio Busto Gonzalez, hijo de Ramón y Antonia, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Maximino, José, Constantino, Manuel y Julio.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón 10 de Abril de 1922.—Manuel Diaz.

Alcaldía de Siero

D. Manuel Camino Peréz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayunta-

miento en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley Municipal acordó dividir el concejo en doce secciones para la designación de los vocales asociados que con los actuales concejales han de constituir la Junta municipal de este término en la fomat siguiente:

Sección primera.—Consistoriales

Comprende las calles de Pedro Vigil, Fray Joaquin Fonseca, Cellernelo, Florencio Rodriguez, Villaverde, Argüelles, Sebastián de Navia, Villanueva, Convento, Enrique II, Martín de Lugones, Campas y los barrios de Montevega, Bergueres, Boladro y Ferlera.

Sección segunda.—Aramil

Comprende las parroquias de Aramil, Collado y Marcenado, el barrio de Secada de la de Felechones y los de Aveno, Lugarin, Vega, Rayo y Villar de la Vega de Poja.

Sección tercera.—Hospital

Comprende las calles de Cónsul, Rebollar, Santa Ana, Peligros, Marquesa de Canillejas, Soledad, Pelayo, Penitentes, Piñera y Velga de esta villa, y los barrios de Ferrera, Forfontia, Gijón, Mudarri, Nora y Parte-Posada de la parroquia de La Carrerra.

Sección cuarta.—Hevia

Comprende las parroquias de Santa Marina, Hevia y Paranza y los barrios de Fozana y Fueyo de la de Tiñana.

Sección quinta.—Anes

Comprende todos los barrios de la parroquia de Anes a excepción del de Llamedo.

Sección sexta.—Celles

Comprende las parroquias de Celles, Collada y Muño, el barrio Llamedo de la de Anes y los de Muncó, Careses, Ordiales, y Villanueva de la de Vega de Poja.

Sección séptima.—Lugones

Comprende las parroquias de Lugones, Bobes y Meres.

Sección octava.—Argüelles

Comprende las parroquias de Limanes, Viella, San Juan del Obispo, San Miguel y el barrio de Castiello de la parroquia de Tiñana.

Sección novena.—Valdesoto

Comprende los barrios que constituyen la parroquia de Valdesoto a de los de Castiello, Pumarabule, Corripis, Lamuño, Cerezales, Villaescusa, Escobal, Lecañes y Piniella.

Sección décima.—Arenas

Comprende las parroquias de Santiago y San Juan de Arenas.

Sección undécima.—Felechones

Comprende las parroquias de Felechones y Santa Eulalia de Vigil a excepción del barrio de Traspando.

Sección duodécima.—Lamuño

Comprende los barrios de Lamuño, Pumarabule, Castiello, Corripis, Cerezales, Villaescusa, Escobal, Lecañes y Piniella de la pa-

rruquia de Valdesoto, Traspando de la de Felechones y los de Roza, Campiello, Acebal, Monte y Cuadrilles, de la de Lieres, La Corporación acuerda igualmente designar para cada una de las indicadas secciones dos vocales, a excepción de la última, que le corresponden tres, haciendo un total de veinticinco, igual al número de Concejales.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Pola de Siero, Abril 20 de 1922.—Manuel Camino.

R. al núm. 1497

Alcaldía de Avilés

Por analogía con lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hago saber:

Que los propietarios de este término municipal que aún no han satisfecho el arbitrio sobre canales y alcantarillado, correspondiente al primero y segundo semestre del próximo pasado ejercicio de 1921-22, quedarán incurso en el apremio de primer grado que determina el art. 17 de la citada Instrucción, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito si en el improrrogable plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, no hacen efectivos los expresados arbitrios.

Avilés, 22 de Abril de 1922.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 1506

Alcaldía de Sariego

D. Francisco Rimada Ordiales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que el día 9 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, la venta en pública subasta de la parcela que a continuación se describe.

Sobrante de la vía pública de un área, sita en términos Barbecho, de la parroquia de Narzana, de este concejo, que linda al Este, Sur, Oeste y monte con caminos públicos.

El tipo para la subasta es de veinticinco pesetas, debiendo los que quieran tomar parte en la misma depositar sobre la Mesa el importe del cinco por ciento y presentar cédula personal, abonándose el importe total tan pronto sea notificada la adjudicación.

Sariego, 24 de Abril de 1922.—Francisco Rimada.

R. al núm. 1514

Alcaldía de Lena

Esta Corporación municipal, en sesión de 22 del actual, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para proceder al sorteo de Vocales asociados que en unión de los señores concejales han de constituir la Junta municipal durante el año actual.

Sección primera.

La componen las parroquias de Carabanzo, Villalán y Muñón Cintero que sortearán dos vocales.

Sección segunda

La farmarán los pueblos de la Villa, Palacios, Tablado y Armada que sortearán tres vocales.

Sección tercera.

La componen el resto de los pueblos de la parroquia de la Pola y parroquia de Castiello que sortearán dos vocales.

Sección cuarta

La componen las parroquias de Sotiello, Zureda, Campomanes y Columbiello que sortearán tres vocales.

Sección quinta.

La componen las parroquias de Telleo, Tuiza, Piñera y Jomezana que sortearán tres vocales.

Sección sexta.

La componen las parroquias de Felgueras, Casorvida, Herias y Puenes que sortearán tres vocales.

Sección séptima.

La componen las parroquias de Pajares, San Miguel del Rio, Llanos, Cabezón y Parana que sortearán tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 de Ley Orgánica.

Lena, 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Fernando Fresno.

R. al núm. 1539

Alcaldía de Langreo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José M.^a Carriles Vallina número 35, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Alfredo Carriles Vallina, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Alfredo Carriles Vallina es natural de Barros, hijo de Manuel y de Elvira, y cuenta 25 años de edad, estatura alta, cara larga, nariz regular, ojos negros, pelo negro, color moreno; no tiene señas particulares, se ausentó para la Habana.

Sama, a 2 de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Esteban Fernandez Argüelles, número 213, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente

justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Manuel Fernandez Argüelles, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Francisco Fernandez Argüelles es natural de Ciaño, hijo de Benigno Fernandez y de Vicente Argüelles, y cuenta 40 años de edad, estatura regular, cara larga, nariz regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno, no tiene señas particulares y se ausentó para Buenos Aires.

El Manuel Fernandez Argüelles es hijo de Gabino y Vicenta, tiene 27 años, estatura regular, cara redonda, nariz chata, pelo y ojos castaños, color moreno, no tiene señas particulares y se ausentó para New-York.

Sama, a 1.º de Abril de 1922.—El Alcalde.

R. al núm. 1410

Alcaldía de Gijón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Rendules Menendez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Senén Rendules, que se ausentó para la Habana en 1910 y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Senén se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Senén Rendules Menendez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel.

El repetido Senén es natural de Gijón, hijo de Manuel Antonio y de Jesusa, y cuenta 50 años de edad. Sus señas personales eran las siguientes: estatura regular, cuerpo grueso, nariz abultada, ojos castaños, frente regular, pelo negro, barba poblada, particulares, usaba lentes.

Gijón, a 19 de Abril de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 1502

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIOS

Por renuncia de D. José Rodríguez Gómez se halla vacante el cargo de Juez municipal de Tineo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 19 de Abril de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 1456

Por pase a otro cargo de don Luis Gonzalez Valdés se halla vacante el de Fiscal municipal de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 24 de Abril de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 1521

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la Ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio verbal civil propuesto por don Francisco Crespo Martínez, mayor de edad, casado y vecino de la Ribera de Arriba, contra la Sociedad «Magdalena y Acebal», sobre pago de 317 pesetas, les han sido embargados a los demandados y se sacan a pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes, tasados en las cantidades que se indican:

Una rueda de hierro dentada con su arbol y un arbol transmisión de hierro, tasados en 100 pesetas.

Un cable de ciento quince metros, próximamente, tasado en 50 pesetas.

Total, 150 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día diez de Mayo próximo, a las once de su mañana, en un solo lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores el 10 por 100 del importe de aquella tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Oviedo, a veintiseis de Abril de mil novecientos veintidos.—Sancho Arias.

—El Secretario suplente, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 1541

Juzgado de Piloña

EDICTO

Don Juan José Ruidíaz Fernández, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la villa de Infesto, a veintidos de Abril de mil novecientos veintidos, el Tribunal municipal de Piloña, formado por D. Juan José Ruidíaz Fernández, Juez Presidente, y Adjuntos D. Manuel del Llano Sánchez y D. Hermenegildo Iglesias Lagar, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante D. Benigno González Crespo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Obona, y de la otra, como demandado don Camilo Muñiz Artidiello, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que estimando pertinente esta demanda debemos de condenar y condenamos a D. Camilo Muñiz Artidiello a que abone a D. Benigno González Crespo la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, imponiéndole las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Ruidíaz.—Manuel del Llano.—H. Iglesias.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez Presidente del Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Andrés de la Vega.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, se extiende el presente en Infesto, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidos.—Juan José Ruidíaz.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 1540

Juzgado Militar de Oviedo

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Hermenegildo Díaz Platas para exceptuarse del servicio como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia

de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Antonio Díaz y Gutiérrez, casado con Joaquina Platas Menéndez, padre del mencionado soldado, natural de San Juan de Villa, concejo de Grado, domiciliado últimamente en Almurfe, de cuyo punto se ausentó hace más de diez años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. número 219), por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado Antonio Díaz y Gutiérrez se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

Oviedo, 20 de Abril de 1922.—El Capitán Juez, Antonio Jiménez.

R. al núm. 1496

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ POSADA, Jacinto, hijo de Francisco y de Generosa, natural de Viena, provincia de Oviedo, de 21 años, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Jaén, número 72, D. Jesús Marín Ráfales, residente en Barcelona, cuartel de San Fernando (Barcelona).

1459

BLANCO, José, natural del Hospicio de Astorga, soltero, de 19 años, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para constituirse en prisión.

1501

CEÑAL SAN MARTIN, Gumerindo, hijo de Francisco y de Teresa, natural del barrio de Aveno, parroquia de Vega de Poja, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta

días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, de guarnición en Oviedo.

1495

GAL Y GAL, Manuel, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Tormaleo (Oviedo), soltero, jornalero, de 21 años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona ante el Capitán Juez instructor del 4.º Regimiento Zapadores de Minadores, D. José Bertomen Torres, de guarnición en Barcelona.

1483

FERNANDEZ GARCIA, José, reculta de la 4.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, natural de Aumentera (Oviedo), soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Navia, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería D. José Brinquis Maure, residente en Barcelona, calle de Enrique Granados, número 32, 2 y 1, (antes de la Universidad).

1483

FERNANDEZ GONZALEZ, José, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Lugones (Oviedo), soltero, jornalero, 28 años de edad, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarrogon, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

1474

MENDEZ LOPEZ, Inocencio, hijo de José Antonio y de María, de 20 años de edad, cuerpo crecido, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color moreno, natural del Cobre, Ayuntamiento de Vegadeo, provincia de Oviedo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado de Ribadeo, sito en la Capitanía de este puerto.

1478

MAGDALENA, Angel, viajante, domiciliado últimamente en La Felguera, Partido judicial de Laviana, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de constituirse en prisión.

1484